

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-23-31-000-2003-02882-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Omaira Guzmán Gutiérrez  
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Santiago de Cali contra la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 08 de septiembre de 2020 a las 11:00 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

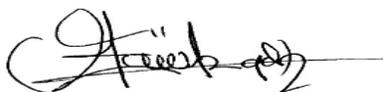
Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, uno (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-23-31-000-2004-02417-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Luis Fernando Lugo Ospitia  
Demandado: PAR ISS y otro

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales contra la sentencia del 9 de marzo de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Es procedente reconocer personería a la doctora Claudia Lorena León Botero como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales de conformidad con el poder que obra en el archivo 07.3 del expediente digital.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 08 de septiembre de 2020 a las 10:00 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**TERECERO: RECONOCER** personería a la doctora Claudia Lorena León Botero identificada con la cédula de ciudadanía 29.682.829 y portadora de la tarjeta profesional 173.112 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, uno (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-23-31-000-2011-00623-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: José Ernesto Mejía Camacho  
Demandado: Municipio de Florida

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Florida contra la sentencia del 12 de marzo de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Es procedente aceptar que el abogado Juan Carlos Rengifo Velasco reasuma el poder otorgado por el demandante conforme al memorial que obra en el archivo 04 del expediente digital.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 08 de septiembre de 2020 a las 10:30 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**TERECERO: ACEPTAR** que el abogado Juan Carlos Rengifo Velasco reasuma el poder otorgado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-001-2011-00184-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: C.I. American Cargo Universal E.U.  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Mediante memorial que obra en el archivo 08.1 del expediente digital, la demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 11 de mayo de 2020, por medio del cual, se negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado oportunamente y en legal forma se concederá el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDESE** ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el recurso interpuesto por la demandante en contra de la sentencia del 11 de marzo de 2020, proferida dentro del presente proceso.

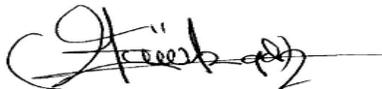
**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, uno (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-002-2011-00321-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Denid Restrepo Zuluaga y otros  
Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otros

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por las entidades demandadas Hospital de Zarzal, La Previsora S.A. y Hospital Santa Ana contra la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Con respecto al poder que obra en el archivo 08.2 es procedente reconocer personería para actuar al doctor Hernesley Hernández Vargas como apoderado del Hospital Departamental de Zarzal E.S.E.

Mediante el poder que obra en el archivo 12.1.2 del expediente digital se le otorga la representación judicial del Hospital de Santa Ana E.S.E. al abogado Julián Muriel Andrade, poder que al estar conforme a derecho es procedente reconocerle personería.

En el archivo 14.1 del expediente digital obra una solicitud del apoderado de los demandantes que se opone a los recursos de apelación presentados por las entidades demandadas, situación que será aclarada en la audiencia a citar.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 08 de septiembre de 2020 a las 11:30 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor Hernesley Hernández Vargas identificado con la cédula de ciudadanía 94.227.192 y portador de la tarjeta profesional 143.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Hospital Departamental de Zarzal E.S.E.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**CUARTO: RECONOCER** personería al doctor Julián Muriel Andrade identificado con la cédula de ciudadanía 16.918.932 y portador de la tarjeta profesional 169.684 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Hospital de Santa Ana E.S.E.

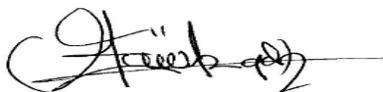
**QUINTO: RESOLVER** en la audiencia citada la solicitud del apoderado de la parte demandante que obra en el archivo 14.1 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, uno (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-003-2012-00012-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Municipio de Palmira  
Demandado: Pedro Antonio Bolaños y otro

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por las entidad demandante Municipio de Palmira y por la parte demandada Pedro Antonio Bolaños contra la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Con respecto al poder que obra en el archivo "poder.pdf" en la carpeta 05.1 del expediente digital es procedente reconocer personería para actuar a la doctora Mayra Lizeth Herrera Chávez como apoderada del Municipio de Palmira.

En el correo que remite el recurso de apelación del demandante falta la primera página de este que corresponde a la imagen "img001.pdf", por lo que se requiere al doctor James Varela Cobo para que lo allegue. De igual forma, debe allegar sucesión del señor Pedro Antonio Bolaños para que de conformidad con el artículo 70 del código general del proceso su poderdante este legitimada para actuar en el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 10 de septiembre de 2020 a las 09:00 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora Mayra Lizeth Herrera Chávez identificada con la cédula de ciudadanía 1144.035.914 y portadora de la tarjeta profesional 237.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Municipio de Palmira.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

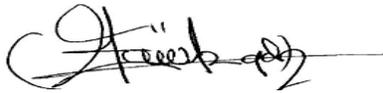
**CUARTO: REQUERIR** al abogado James Varela Cobo para que allegue la primera página de su recurso de apelación y la sucesión del señor Pedro Antonio Bolaños para los fines del artículo 70 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, uno (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-004-2010-00450-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Servicio Nacional de Aprendizaje  
Demandado: Guillermo Fajardo Tejada y otro

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por las entidad demandante Servicio Nacional de Aprendizaje SENA contra la sentencia del 08 de junio de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto el apoderado de las entidad deberá traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 10 de septiembre de 2020 a las 09:30 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

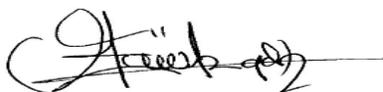
Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-004-2011-00082-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Arturo Rada Monroy  
Demandado: Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 23 de agosto de 2018, que dispuso revocar parcialmente la sentencia proferida el 18 de octubre de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

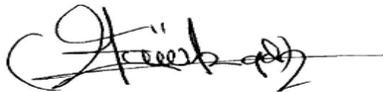
**EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, uno (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-005-2011-00358-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Uriel Córdoba Córdoba y otros  
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y otros

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por los demandantes y el Municipio de Santiago de Cali demandado contra la sentencia del 30 de junio de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto el apoderado de la entidad deberá traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Teniendo en cuenta que el poder que obra en el archivo 08.2 del expediente digital se encuentra conforme a derecho es procedente reconocer personería a la doctora Beatriz Elena Chávez Jiménez como apoderada judicial del Municipio de Santiago de Cali. Se entenderá revocado el poder dado a la doctora Natalia Bermúdez Torres.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 10 de septiembre de 2020 a las 10:00 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**TERCERO: RECONCER** personería a la doctora Beatriz Elena Chávez Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía 31.465.636 y portadora de la tarjeta profesional 18.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Municipio de Santiago de Cali.

Se entiende revocado el poder otorgado de la doctora Natalia Bermúdez Torres.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>  
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-007-2011-00335-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Juan Carlos Montaña Quintero  
Demandado: Red de Salud Ladera ESE.

Mediante memorial que obra en el archivo 09.1 del expediente digital, la parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 8 de junio de 2020, por medio del cual, se negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado oportunamente y en legal forma se concederá el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDESE** ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el recurso interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 8 de junio de 2020, proferida dentro del presente proceso.

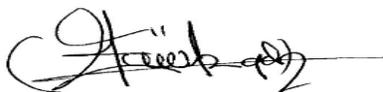
**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-008-2011-00384-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: María Fernanda Giraldo Plaza  
Demandado: METROCALI S.A.

Advierte el Despacho que si bien mediante providencia del 10 de marzo de 2020, se requirió a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para que remitiera copia íntegra del informe policial de accidentes de tránsito No. A0111512 del 21 de octubre de 2010, ocurrido en la calle 4C con carrera 94 de esta ciudad, con su respectivo informe ejecutivo de accidente de tránsito, el cual ya obra en el plenario, persisten puntos oscuros o dudosos de la contienda que le impiden resolverla, a partir de los elementos de convicción que reposan en la foliatura.

Por tal razón, haciendo uso de la atribución contenida en el inciso<sup>1</sup> segundo del artículo 169 del CCA, el Despacho solicitara a la Fiscalía General de la Nacional el expediente o carpeta penal donde repose la investigación que se adelantó por los hechos ocurridos el 21 de octubre de 2010, donde estuvieron involucrados María Fernanda Giraldo Plaza identificada con C.C. 1114884757, en calidad de víctima y Guido Ferney Franco Manrique identificado con C.C. 94.453.527, en calidad de presunto indiciado.

Para la remisión de dicha información, la entidad contará con hasta diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de este requerimiento.

---

<sup>1</sup> PRUEBAS DE OFICIO. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Subrogado por el artículo 37 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

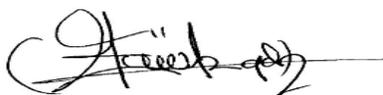
Se le solicita a la dependencia requerida que frente a su respuesta se acuda a las reglas contenidas en el Decreto<sup>2</sup> Legislativo 806 de 2020 y por consiguiente se remitan al correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

---

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-018-2011-00401-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Municipio de Palmira  
Demandado: Roberth Tulio Sanclemente Clavijo y otro

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por las entidad demandante Municipio de Palmira y por la parte demandada Roberth Tulio Sanclemente Clavijo contra la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Con respecto al poder que obra en el archivo 07.1.2 es procedente reconocer personería para actuar a la doctora Mayra Lizeth Herrera Chávez como apoderada del Municipio de Palmira

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 09 de septiembre de 2020 a las 11:00 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora Mayra Lizeth Herrera Chávez identificada con la cédula de ciudadanía 1144.035.914 y portadora de la tarjeta profesional 237.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Municipio de Palmira.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>  
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-008-2011-00403-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Municipio de Palmira  
Demandado: José Eduardo Carrera Valencia y otro

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada José Eduardo Carrera Valencia contra la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 09 de septiembre de 2020 a las 11:30 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

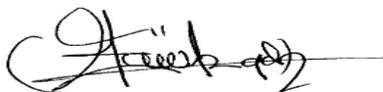
Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-008-2011-00417-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Municipio de Palmira  
Demandado: Enrique Aparicio Durán y otro

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por las entidad demandante Municipio de Palmira y por la parte demandada Enrique Aparicio Durán contra la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Con respecto al poder que obra en el archivo 11.1.2 es procedente reconocer personería para actuar a la doctora Mayra Lizeth Herrera Chávez como apoderada del Municipio de Palmira

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 10 de septiembre de 2020 a las 08:30 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora Mayra Lizeth Herrera Chávez identificada con la cédula de ciudadanía 1144.035.914 y portadora de la tarjeta profesional 237.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Municipio de Palmira.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-008-2012-00070-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: German López Noreña  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

Evidencia el Despacho que dentro del término de ejecutoria de la sentencia dictada en este proceso, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que la providencia sea aclarada, al considerar que: *“... Estos apartes indican que la sanción moratoria se produjo en el periodo comprendido entre el 11 de julio y 14 de octubre de 2008, lo que lleva a darse cuenta del error en que incurre el Despacho, pues en la motivación del fallo antes citada, menciona que la solicitud se presentó el 10 de julio del 2008 y que se pusieron a disposición del actor el 16 de marzo de 2019, demostrándose que la mora en el pago de cesantías del actor no comprende desde el 11 de julio y 14 de octubre de 2008, ni tampoco equivale a 153 días. Puesto que si tomamos la presentación de la solicitud 10 de julio del 2008 y contabilizamos 65 días para su pago, la fecha sería el 3 de octubre del 2008, contando a partir del día siguiente 4 de octubre del 2008 al 15 de marzo del 2019 día anterior a la fecha en que se puso a disposición el dinero al actor, nos arroja un total de 163 días. Por lo expuesto, se debe corregir el numeral 3º del acápite “RESUELVE” del fallo, en el sentido de corregir dichas fechas para determinar los días en que la demandada incurrió en mora.”*<sup>3</sup>

Así las cosas, para el Juzgado la solicitud impetrada por el togado esta llamada a ser acogida luego que se configuran los condicionamientos del art. 285 del C.G.P., regulador de la petición.

En efecto, el artículo 285 del C.G.P., indica que la aclaración procede cuando: *“...Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*, exigencia que como puede verse se predica del fallo censurado al advertirse frases o conceptos que ofrecen dudas sobre lo decidido en el proceso.

Es así que en la parte motiva se dijo

“...  
“

*Lo probado dentro del plenario permite a este Despacho, concluir que se configura la mora en el pago de las cesantías del señor German López Noreña toda vez que las cesantías se reconocieron a través de la Resolución N° 2791 del 29 de septiembre de 2008, pero sólo fueron puestas a su disposición el 16 de marzo de 2009, a pesar de haberse radicado solicitud sobre el particular desde el 10 de julio de 2008, tal y como lo acepta la entidad en el mentado acto administrativo.*

**De ahí que haya lugar a decir que la sanción moratoria que da cuenta el expediente se produjo en el interregno comprendido entre el 11 de julio y el 14 de octubre de 2008, razón por la cual se ordenará el reconocimiento de la sanción moratoria a favor del demandante equivalente a un día de salario por cada día de retardo, en los términos de la Ley 244 de 1995 subrogada por la Ley 1071 de 2006, que traduce 153 días.”**

Lo cual también se replicó erradamente en la parte resolutive.

<sup>3</sup> Fls. 467 a 469 del expediente.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En esa dirección se establece con claridad que aunque se calculó la mora debida a la accionante, 153 días, dicho interregno se computa entre el 14 de octubre de 2008 y el 16 de marzo de 2009.

El periodo comprendido entre el 11 de julio y el 14 de octubre de 2008, responde a aquel que tenía la entidad para desembolsar las cesantías pedidas, por lo que además de no contarse para efectos de la sanción, no suma los 153 días, que es el valor por el que se liquidó la sanción moratoria.

En ese sentido, el Juzgado debe aclarar para todos los efectos legales que la sanción moratoria se calcula entre el 14 de octubre de 2008 y el 16 de marzo de 2009, lo cual corresponde efectivamente a 153 días y asciende a la suma de siete millones doscientos ochenta mil trescientos dieciséis pesos (\$7.280.316).

Por lo anterior, se aclara la sentencia del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** la sentencia del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** Para todos los efectos legales **TENER** que la sanción moratoria en este proceso se calcula entre el 14 de octubre de 2008 y el 16 de marzo de 2009, lo cual corresponde efectivamente a 153 días y asciende a la suma de siete millones doscientos ochenta mil trescientos dieciséis pesos (\$7.280.316).

**TERCERO:** Por consiguiente el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), quedará así:

“ ...

**3. CONDÉNASE** como consecuencia de la anterior declaración a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a pagar a favor del señor German López Noreña, una indemnización equivalente a un día de salario por cada día de retardo por el período comprendido entre el 14 de octubre de 2008 y el 16 de marzo de 2009, equivalente a 153 días, y que asciende a la suma de siete millones doscientos ochenta mil trescientos dieciséis pesos (\$7.280.316) mcte, por la mora en el pago oportuno de sus cesantías parciales, en los términos de las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2005.”

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia pasa a estudiarse los recursos que se hayan interpuesto contra ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-009-2009-00295-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones  
(COLPENSIONES)  
Demandado: Nohelia Andrea Perea Quimbaya

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Casanare, mediante providencia del 20 de junio de 2019, que dispuso revocar la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

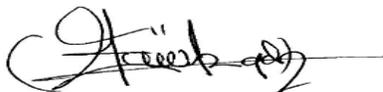
**EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-010-2011-00287-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Agustín Guerra Zambrano y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros.

Mediante memorial que obra en el archivo 09.1 del expediente digital, los demandantes Agustín Guerra Zambrano y Rosario de Fátima Zamara presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 8 de junio de 2020, por medio del cual, se inhibió de pronunciarse de fondo.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado oportunamente y en legal forma se concederá el recurso interpuesto.

De otro lado, el memorial de sustitución presentado por el abogado John Jairo Castillo Ponce en favor de la doctora Laura Valentina Oñate Delgado, que obra en el archivo 09.2, se encuentra conforme a derecho, por lo que se le reconocerá personería como abogada sustituta de los señores Agustín Guerra Zambrano y Rosario de Fátima Zamara.

Con respecto al memorial poder que obra en el archivo 04.1 del expediente digital el mismo se encuentra conforme a derecho por lo se le reconocerá personería para actuar a la doctora María Angélica Hernández. Se tendrá por revocado el poder a la doctora Mónica Hidalgo Oviedo

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDESE** ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el recurso interpuesto por los demandantes Agustín Guerra Zambrano y Rosario de Fátima Zamara en contra de la sentencia del 8 de junio de 2020, proferida dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora Laura Valentina Oñate Delgado identificada con la cédula de ciudadanía 1144.087.636 y portadora de la tarjeta profesional 297.403 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como abogada sustituta de los demandantes Agustín Guerra Zambrano y Rosario de Fátima Zamara.

**CUARTO: RECONOCER** personería María Angélica Hernández identificada con la cédula de ciudadanía 37.123.709 y portadora de la tarjeta profesional 132.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de los demandantes Natalia Cristina Hernández Guerra y Segundo José Félix Hernández Garcés.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

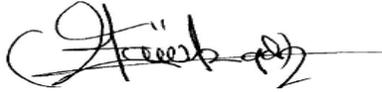
Se tendrá por revocado el poder concedido a la doctora Mónica Hidalgo Oviedo que obra en el archivo 01 página 313 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-010-2012-00104-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Municipio de Palmira Valle  
Demandado: Gerardo Parra Becerra

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 28 de junio de 2017, que dispuso revocar la sentencia proferida el 28 de enero de 2015, por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

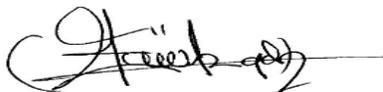
**EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el proceso de la referencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-011-2010-00038-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Luis Huertas Vellaiza  
Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Departamento del Valle del Cauca y la parte demandante contra la sentencia del 28 de enero de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Es procedente reconocer personería a la doctora Carolina Zapata Beltrán como abogada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con el poder de sustitución que obra en el archivo 03 del expediente digital.

Igualmente es procedente reconoce personería al doctor Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez como apoderado de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca de conformidad con el poder allegado en el archivo 08 en la página 8 del expediente virtual.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 08 de septiembre de 2020 a las 8:30 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora Carolina Zapata Beltrán identificada con la cédula de ciudadanía 1130.588.229 y portadora de la tarjeta profesional 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

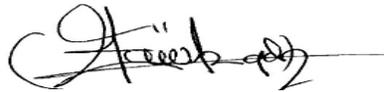
**CUARTO: RECONOCER** personería al doctor Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía 4.520.275 y portador de la tarjeta profesional 203.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Departamento del Valle del Cauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-011-2011-00414-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Municipio de Palmira Valle  
Demandado: Francisco Javier Peña Cabal

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 28 de junio de 2017, que dispuso revocar la sentencia proferida el 13 de febrero de 2015, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

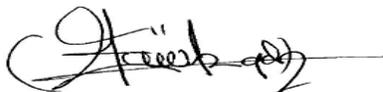
**EJECUTORIADA** la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-011-2012-00061-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Henry Castañeda Correa  
Demandado: Unidad Nacional de Protección antes Departamento Administrativo de Seguridad DAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1395 de julio doce (12) de dos mil diez (2010), y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Unidad Nacional de Protección contra la sentencia del 3 de marzo de 2020 proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se dispondrá citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto los apoderados de las entidades deberán traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Es procedente reconocer personería a la doctora Luz Mery Dimate Aranzazu como apoderada de la Unidad Nacional de Protección de conformidad con el poder de sustitución que obra en el archivo 07.3 del expediente digital.

Por lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día 08 de septiembre de 2020 a las 9:30 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo [dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmeram@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al teléfono 3002775518 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

**TERECERO: RECONOCER** personería a la doctora Luz Mery Dimate Aranzazu identificada con la cédula de ciudadanía 1097.389.820 y portadora de la tarjeta profesional 227.077 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Unidad Nacional de Protección.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-012-2010-00367-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP.  
Demandado: Luis Alberto Aguilar

Mediante memorial que obra en el archivo 05 del expediente digital, la entidad demandante Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE, presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 24 de febrero de 2020, por medio del cual, se negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado oportunamente y en legal forma se concederá el recurso interpuesto.

Con respecto al poder que obra en el archivo 01 página 305 del expediente digital es procedente reconocer personería al doctor Juan Carlos Saavedra García como apoderado judicial de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDESE** ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el recurso interpuesto por la entidad demandante Empresas Municipales de Cali-EMCALI EICE en contra de la sentencia del 20 de febrero de 2020, proferida dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora Elizabeth Velasco Góngora identificada con cédula de ciudadanía 31.892.563 y portadora de la tarjeta profesional 86.317 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.

**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-013-2009-00243-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Heliodoro Valencia Villegas  
Demandado: ESE Antonio Nariño en liquidación.

Mediante memorial que obra en el archivo 08.1 del expediente digital, la demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 26 de mayo de 2020, por medio del cual, se negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado oportunamente y en legal forma se concederá el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDESE** ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el recurso interpuesto por la demandante en contra de la sentencia del 26 de marzo de 2020, proferida dentro del presente proceso.

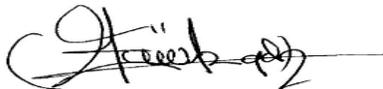
**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-013-2012-00002-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Lucelly Córdoba Bedoya  
Demandado: ESE Antonio Nariño en liquidación.

Mediante memorial que obra en el archivo 07.1 del expediente digital, la demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 26 de mayo de 2020, por medio del cual, se negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado oportunamente y en legal forma se concederá el recurso interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDESE** ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el recurso interpuesto por la demandante en contra de la sentencia del 26 de marzo de 2020, proferida dentro del presente proceso.

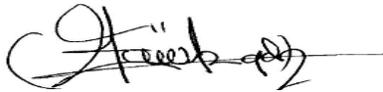
**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-014-2009-00142-00  
Medio de Control: Ejecutivo  
Demandante: Rómulo Hernández Morales  
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)

Visto el memorial que obra a folios 758 y 759, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, renuncia al poder a ella conferido, y teniendo en cuenta que fue comunicada de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. será aceptada.

Obra a folio 760, consulta realizada por el Secretario del Despacho de los títulos por número de identificación del demandante en el banco Agrario de Colombia, la cual se pone en conocimiento de la parte actora ara que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo de Cali,

**RESUELVE:**

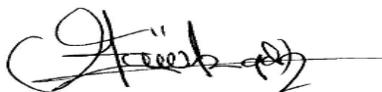
- 1. TENER** en cuenta la renuncia al poder presentada por la Dra. Diana Katherine Piedrahita Botero, como apoderada judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de conformidad con el escrito que antecede.
- 2. PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos visible a folio 760, la cual será remitida junto con el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Banco Agrario de Colombia		Prosperidad para todos
NIT. 800.037.800-8		
<b>Datos de la Transacción</b>		
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO	
Usuario:	CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO	
<b>Datos del Título</b>		
Número Título:	469030001872161	
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN	
Fecha Elaboración:	04/05/2016	
Fecha Pago:	NO APLICA	
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN	
Cuenta Judicial:	760012045619	
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES	
Valor:	\$ 143.746.329,56	
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO	
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN	
Número Título Anterior:	469030001752095	
Cuenta Judicial título anterior:	760012045702	
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	002 ADMINISTRA DE DESCONGESTIO	
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN	
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN	
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN	
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN	
<b>Datos del Demandante</b>		
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA	
Número Identificación Demandante:	18100088	
Nombres Demandante:	HERNANDO	
Apellidos Demandante:	MORALES	
<b>Datos del Demandado</b>		
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	
Número Identificación Demandado:	8999990737	
Nombres Demandado:	CAJA DE SUELDOS	
Apellidos Demandado:	DE RETIRO DE LA POLI	
<b>Datos del Beneficiario</b>		
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN	
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN	
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN	
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN	
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN	
<b>Datos del Consignante</b>		
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	
Número Identificación Consignante:	8600077389	
Nombres Consignante:	BANCO POPULAR S. A.	
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN	

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>  
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-016-2008-00339-00  
Medio de Control: Ejecutivo  
Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca EICE  
Demandado: José Reinel Tangarife

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 30 de octubre de 2019, que dispuso revocar el auto proferido el 6 de marzo de 2018, por este despacho.

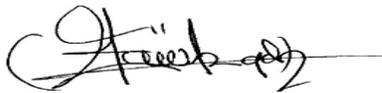
**EJECUTORIADA** la presente providencia, devuélvase al despacho para la siguiente etapa procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-016-2013-00010-00  
Medio de Control: Ejecutivo  
Demandante: Daniel González Vélez  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

Evidencia el Despacho que a folio 111 del C-1 mediante auto del 4 de junio de 2019 se ordenó requerir al apoderado de la parte ejecutada Nación Ministerio de Educación – FOMAG, para que informara el número de las cuentas y las entidades bancarias sobre las cuales se aplicó la medida de embargo.

A la fecha no ha dado respuesta al oficio 1002 del 28 de noviembre de 2019, el cual fue enviado a través de correo electrónico<sup>4</sup>.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

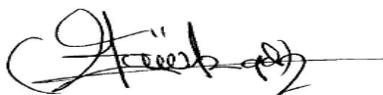
1. **REQUERIR, POR SEGUNDA VEZ**, al apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, para que en el término de cinco (5) días, informe el número de las cuentas y las entidades bancarias sobre las cuales se aplicó la medida cautelar manifestada en su memorial visible a folio 106 del C-1.
2. **Librense por secretaria** el oficio correspondiente y adviértase al apoderado de la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto para proceder a dar respuesta a lo solicitado, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

<sup>4</sup> Folio 112 C1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-31-018-2011-00189-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Luis Jesús Quintero Rojas  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Advierte el Despacho que si bien mediante providencia del 23 de julio de 2020, se requirió tanto a la Secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral como a la Dra. Rubiela Amparo Velásquez Bolaños, Procuradora Judicial 58 de Cali, para que remitieran una documentación, la cual ya obra en el plenario, persisten puntos oscuros o dudosos de la contienda que le impiden resolverla, a partir de los elementos de convicción que obran en el expediente.

Por tal razón, haciendo uso de la atribución contenida en el inciso<sup>5</sup> segundo del artículo 169 del CCA, el Despacho solicitara a Servicios Postales Nacionales S.A. o 472 para que certifique cuando fueron enviados los siguientes oficios dentro de la tutela que tramitó el aquí accionante contra la demandada, los cuales fueron emitidos por la Secretaria de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

- Oficio CTA-CTE No. 12899999104, CSJ/SSCL/Telegrama No. 18556 del 27 de julio de 2010, el cual fue enviado al Dr. Néstor Raúl Nieto Gómez a la Carrera 10 No. 14-56 Oficina 407 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Oficio CTA-CTE No. 12899999104, CSJ/SSCL/Telegrama No. 18557 del 27 de julio de 2010, el cual fue enviado al señor Luis Jesús Quintero Rojas a la carrera 15 No. 7B – 41 Barrio Santa Inés Sogamoso – Boyacá.
- Oficio CTA-CTE No. 12899999104, CSJ/SSCL/Telegrama No. 18557 del 27 de julio de 2010, el cual fue enviado al Mayor General Oscar Enrique González Peña, Comandante Ejército Nacional, Avenida Calle 26 No. 52 -00 Edificio Comando Ejército Bogotá.
- Oficio CTA-CTE No. 12899999104, CSJ/SSCL/Telegrama No. 18558 del 27 de julio de 2010, el cual fue enviado al Dr. Gabriel Silva Lujan, Ministro de Defensa, Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25 Bogotá. .

En dicha certificación se deberá constar además, quien y a qué hora lo recibió. Para ello se solicitará que se remita copia de las planillas respectivas.

<sup>5</sup> PRUEBAS DE OFICIO. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Subrogado por el artículo 37 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Con el oficio secretarial que comunica esta decisión, se adjuntara copia de los oficios mencionados.

Para la remisión de dicha información, la entidad contará con hasta diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de este requerimiento.

Se advierte que el incumplimiento de las órdenes judiciales, acarrea responsabilidad disciplinaria y pecuniaria a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Código General del Proceso.

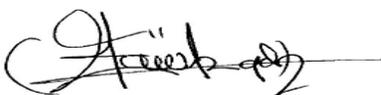
Se le solicita a la dependencia requerida que frente a su respuesta se acuda a las reglas contenidas en el Decreto<sup>6</sup> Legislativo 806 de 2020 y por consiguiente se remitan al correo electrónico: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

<sup>6</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00194-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Hernando Alfaro Ferreira  
Demandado: Departamento del Valle del Cauca y otros

De conformidad con el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

**RESUELVE:**

1. **ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente manera:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda visibles a folios 1 – 87 y 247-320 del cuaderno principal, así como los folios 4-51 del cuaderno de pruebas.

**POR LA DEMANDADA – ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda visible a folios 160 – 195 cuaderno principal.

**POR LA DEMANDADA – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda visible a folios 200-202 cuaderno principal.

Se decreta el testimonio del Ingeniero Hernando Devia, funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sin embargo la programación se hará teniendo en cuenta la disponibilidad tecnológica para su realización.

La ubicación del testigo correrá por cuenta de la demandada.

**POR LA LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

No hay pruebas que decretar por cuanto no solicitó ni aportó alguna.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>  
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

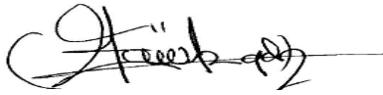
2. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar en este proceso a la Doctora JACKELINE ROMERO ESTRADA con C.C. 31.167.229 de Palmira y T.P. 89.930 del C.S. de la J. de conformidad con el poder que obra a folio 441 del cdno. 1A y téngase como apoderada sustituta a la Doctora **PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA**, con C.C. 1.113.682.359 y T.P. 329.242 del C. S de la J., como apoderada de la Previsora S.A. Compañía de Seguros de conformidad con la sustitución de poder visible a folio 442 del cuaderno principal 1A, por cumplir con los requisitos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-40-019-2016-00039-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Domingo Fidel Barreiro y otros  
Demandado: CAPRECOM y otros

De conformidad con el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

**RESUELVE:**

3. **ABRIR** a pruebas el presente proceso de la siguiente manera:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

**Documentales:**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda visibles a folios 21 – 313 del cuaderno principal No. 1.

**Oficios:**

1.- Solicita se oficie a la Clínica Nuestra Señora del Rosario para que aporte la totalidad de la historia clínica correspondiente al paciente BRIAN ALEXIS BARREIRO GUZMAN, por la atención recibida el 3 de junio de 2009.

El Despacho la **NIEGA** luego que a folios 99-137 del cuaderno principal No. 1 se encuentra la copia de la historia clínica solicitada.

2.- Oficiése a la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA EPS, para que allegue contrato de prestación de servicios de salud suscrito con CAPRECOM.

3.- Solicita se oficie a la Universidad Libre y a Comfenalco Valle para que allegue copia del contrato de prestación de servicios para operar y administrar la Clínica Rafael Uribe Uribe CAA Cámbulos, suscrito por la IPSCAJA de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom.

El Despacho la **NIEGA** en vista que se encuentra aportada a folios 379-401 del cuaderno principal No. 1.

4. -Solicita se oficie a Caprecom – Clínica Rafael Uribe Uribe para que aporte copia del protocolo y guías medicas para el tratamiento de enfermos con hidrocefalia.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca  
Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>  
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

El Despacho la NIEGA comoquiera que está a folios 440-444 del cuaderno principal No. 1.

**Testimoniales.**

Solicita se recepciones los testimonios del padre, hermana y abuela del menor fallecido para que expongan sobre los hechos de la demanda.

El Despacho los **NIEGA** en atención a que esa prueba esta deferida para terceros y los citados son demandantes.

En cuanto a la solicitud de los testimonios de los doctores Jorge Humberto Parra y Juan Carlos Mosquera Martínez se decretan sin embargo la programación se hará teniendo en cuenta la disponibilidad tecnológica para su realización.

La ubicación de los testigos correrá por cuenta de la parte actora.

**Pericial:**

Se decreta el peritazgo por médico especializado en neurocirugía de Medicina Legal o de Entidad que haga sus veces, para que realice el estudio de la historia clínica del menor Brian Alexis Barreiro Guzmán y esclarezca si hubo o no negligencia en la atención médica que aquí se censura.

**Interrogatorio de Parte:**

El Despacho niega el interrogatorio de parte de los doctores Jairo Sánchez, Ferney Navarro, Dunia P. Quiroga, Pablo Miguel Arango, Jhon Jairo Ochoa Y Andrés Astudillo en atención a que no son parte dentro del proceso y este elemento de convicción es propio de aquellas. Art. 198 del CGP

**POR LA DEMANDADA – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda visible a folios 498-512 y 521-530 cuaderno principal No. 1.

No solicitó pruebas

**POR LA DEMANDADA – NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda visible a folios 403-422 cuaderno principal.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Oficios:**

1.- Solicita se oficie a la IPS Clínica Rafael Uribe Uribe y a la IPS Clínica Nuestra Señora del Rosario para que aporten la totalidad de la historia clínica correspondiente al paciente BRIAN ALEXIS BARREIRO GUZMAN, por la atención recibida el 3 de junio de 2009.

El Despacho la **NIEGA** en vista que se encuentra aportada a folios 99-137 del cuaderno principal No. 1.

**Testimonial:**

Se decretan los de Jairo Sánchez, Ferney Navarro, Dunia P. Quirigua, Pablo Miguel Arango, Jhon Jairo Ochoa y Andrés Astudillo, sin embargo la programación se hará teniendo en cuenta la disponibilidad tecnológica para su realización.

La ubicación de los testigos correrá por cuenta de la parte actora.

**Interrogatorio de Parte.**

Se decreta el interrogatorio de Domingo Fidel Barreiro y Noila Guzmán Mancera, sin embargo la programación se hará teniendo en cuenta la disponibilidad tecnológica para su realización

La ubicación de los testigos correrá por cuenta de la parte actora.

**POR LA DEMANDADA – CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE y la UNIVERSIDAD LIBRE**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda visible a folios 445 – 471 del Cuaderno principal No. 1 y 608-625 del cuaderno principal No. 1A.

Se decretan los de Ferney Navarro, Dunia Quiroga, Jairo Sánchez, Oswaldo Castro, Pablo Miguel Arango Pava, Andrés Astudillo, María José Martínez y José Alfredo Serna Ospina, sin embargo la programación se hará teniendo en cuenta la disponibilidad tecnológica para su realización.

La ubicación de los testigos correrá por cuenta de la demandada.

**POR LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA DE ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación del llamado en garantía visible a folios 42-54 del cuaderno No. 3 del llamamiento en garantía.

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

No solicitó pruebas

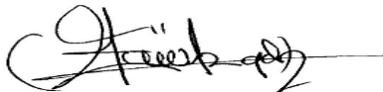
**RECONOCER PERSONERIA** para actuar en este proceso a la Doctora **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, con C.C. 1.026.567.707 y T.P. 245.836 del C. S de la J., como apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de conformidad con el poder visible a folio 643 del cuaderno principal 1A, por cumplir con los requisitos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
JUEZ

Estado Electrónico Escritural No. 036, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 02 de septiembre de 2020.



**CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO**  
Secretario